

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
PUEBLOVIEJO-MAGDALENA**

REFERENCIA:	<b>VERBAL SUMARIO DE ALIMENTOS - MENORES</b>
RAD. INT. JUZGADO:	<b>47-570-4089-001-2014-00212-00</b>
DEMANDANTE:	<b>ANA BERTHA MORENO LOPEZ en representación del menor SERGIO ANDRES FERNANDEZ MORENO</b>
DEMANDADO:	<b>RAFAEL FERNANDEZ OVALLE</b>
FECHA :	<b>19 DE MAYO DE 2022</b>

Viene al despacho el proceso de la referencia, en donde la parte demandante, solicita la entrega de títulos judiciales que reseña se causaron en el mes de marzo, antes de realizarse la solicitud y auto de terminación del proceso bajo estudio.

Revisado el expediente digital de la referencia, observa esta agencia judicial, que en fecha del 31 de marzo de 2022 las partes solicitan la terminación del presente proceso, atendiendo a que el joven **SERGIO ANDRES FERNANDEZ MORENO** ya había alcanzado la mayoría de edad y no se encontraba estudiando, por lo que ya no era necesario los alimentos que dieron origen a éste proceso.

El juzgado, por proveído del 05 de abril de la anualidad en curso se pronunció sobre dicho pedimento, declarando la terminación del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares y archivo del mismo.

Debe destacarse, que sólo hasta el 06 de mayo de este año, se procedió a notificar a las entidades pagadoras, sobre el levantamiento de la medida cautelar que recaía en este proceso. Ahora bien, al revisar la plataforma del banco agrario, por medio de la cual se gestiona, revisa, constituye y pagan títulos judiciales, se vislumbra que el último título pagado a la señora **ANA BERTHA MORENO LOPEZ** fue el 24 de marzo del presente año, y contrario a lo que afirma dicha beneficiaria, los dos títulos judiciales que reposan en la plataforma para su constitución, tienen su

fecha de elaboración en el mes de abril (22 y 25 de dicho mes, ver archivo No. 11 del expediente digital).

Para dichas calendas, ya se había realizado la solicitud de terminación, y así mismo, ya se había proferido auto de terminación del proceso, por ende, los títulos judiciales que se causaron en abril (ya que la notificación a la pagadora fue en el mes de mayo) no le corresponden a la señora **ANA BERTHA MORENO LOPEZ**, sino que deben constituirse a nombre del demandado, el señor **RAFAEL FERNANDEZ OVALLE**, puesto que para esas fechas ya se había terminado el proceso.

Como consecuencia de lo anterior, se ordenará que se niegue la entrega de títulos solicitados por la demandante, y se elaboren y constituyan los títulos a favor del demandado. En razón a ello, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NEGAR** la entrega de los títulos judiciales solicitados por la parte demandante, por lo considerado en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: ELABORAR y ENTREGAR** los títulos judiciales causados en el mes de abril de 2022 al demandado en el presente proceso, de conforme a las consideraciones realizadas.

**TERCERO: NOTIFICAR** esta providencia por estado a través de los canales electrónicos señalados en el art. 9 del Decreto Nacional 806 del 4 de junio de 2020, reglamentado por el artículo 22 del ACUERDO PCSJA20-11567 por del Consejo Superior de la Judicatura

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**



**CÉSAR ANDRÉS TERNERA MERCADO**

**Juez**